

SAI 192-2019 (2)

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día diez de septiembre de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las veintiún horas y cuarenta y nueve minutos del día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

- “1. Todos los correos electrónicos donde el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de su Oficina de Información remite el índice de información reservada al Instituto de Acceso a la Información Pública durante el 2019.*
- 2. Índice de información reservada actualizado al 22 de agosto del 2019.*
- 3. Todas las declaratorias de reserva y sus resoluciones emitidas por cualquier servidor público o funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo al índice que solicito anteriormente.”*

### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado la solicitud de acceso a la información, con base en los artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), advirtió que la misma adolecía de una descripción clara y precisa de la información solicitada, específicamente en el punto 3. Por lo que, mediante resolución del día treinta de agosto de dos mil diecinueve, se previno a la solicitante subsanar dicho señalamiento, dentro de cinco días, so pena de declararla inadmisibile.

**II.** Al respecto, en fecha treinta de agosto por medio del portal de transparencia, la solicitante remitió su respuesta a la prevención, manifestando que solicita lo siguiente:

- 1- Todos los correos electrónicos donde el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de su Oficina de Información remite el índice de información reservada al Instituto de Acceso a la Información Pública durante el 2019.*
- 2- Índice de información reservada actualizado al 22 de agosto de 2019*
- 3- Todas las declaratorias de reserva y sus resoluciones emitidas por cualquier servidor público o funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondientes de enero 2019 al 22 de agosto de 2019.*

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**II.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la

libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**III.** En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información respecto del índice de información reservada. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información hace las acotaciones siguientes:

- 1- *Todos los correos electrónicos donde el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de su Oficina de Información remite el índice de información reservada al Instituto de Acceso a la Información Pública durante el 2019.*

En cumplimiento al plazo otorgado por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el índice de información reservada correspondiente al período de diciembre 2018 a mayo 2019, fue remitido por medio de correo electrónico el día 12 de julio de 2019. Se anexa comprobante de envío.

- 2- *Índice de información reservada actualizado al 22 de agosto de 2019*

Conforme al artículo 22 LAIP, las Unidades de Acceso a la Información deben elaborar semestralmente un índice de la información clasificada como reservada; mismo que, para efectos de mantenerlo actualizado, deberá remitirse al Instituto de Acceso a la Información Pública dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año. El Instituto asimismo, tendrá un plazo de diez días hábiles para verificar que dicho índice cuente con todos los requisitos establecidos por la Ley, pudiendo hacer cualquier observación que considere pertinente, artículo 32 RLAIP.

Siendo el caso, que aun no se recibe pronunciamiento del IAIP respecto al índice de información reservada elaborado para el período de diciembre 2018 a mayo 2019, se infiere que el índice actualizado a la fecha es el referido al período inmediato anterior, mismo que se encuentra publicado en el Portal de Transparencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiendo ser consultado por la usuario en el sitio web

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree/documents/indice-de-informacion-reservada>

